



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA



GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

Resolución de Gerencia Regional de Infraestructura

No. 024 -2017-GR.CAJ/GRI



"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

Cajamarca, **10 6 MAR 2017**

VISTO:

El Oficio N° 202-2017-GR.CAJ-GRI, de fecha 03 de marzo de 2017, Oficio N° 163-2017-GR.CAJ-GRI/SGSL, Informe N° 054-2017-GR.CAJ-GRI-SGSL/DJS; Carta N° 24-2017-I.E JESUS/CJ-SO, Informe de Ampliación de Plazo N° 08 Parcial, Carta N° 015-2017/IEDNJ/RC-CSM; y;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 29 de enero de 2016, se suscribió el **Contrato N° 001-2016-GR.CAJ-GGR**, originado de la Licitación Pública N° 004-2015-GRCAJ; entre el **Gobierno Regional de Cajamarca** y la Empresa Contratista **CONSORCIO SAN MIGUEL**, siendo su Representante Legal Común **José Manuel López Zapata**, cuyo objeto es la Ejecución de la Obra denominada: **"Mejoramiento de la I.E Dulce Nombre de Jesús, Distrito de Jesús - Cajamarca"**; por un monto de **Cinco Millones Ciento Veinticuatro Mil Doscientos Noventa y Seis con 07/100 Nuevos Soles - (S/. 5'124,296.07)**, con un plazo de ejecución de **Ciento Ochenta (180) días calendario**;

Que, mediante Resolución de Gerencia Regional de Infraestructura N° 058-2016-GR.CAJ/GRI, de fecha 08 de agosto de 2016; se **Aprueba**, **"Declarar Procedente la Ampliación de Plazo Parcial N° 01, por 49 días calendario, solicitada por la Empresa Contratista CONSORCIO SAN MIGUEL; para la ejecución de la obra: "Mejoramiento de la I.E Dulce Nombre de Jesús, Distrito de Jesús - Cajamarca"; en atención a la causal establecida en el Numeral 1) del Art. 200° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado: Por atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista; siendo la nueva fecha de término de obra el 27 de setiembre de 2016, de conformidad a los informes técnicos descritos en el análisis de la citada resolución"**.

Que, mediante Resolución de Gerencia Regional de Infraestructura N° 072-2016-GR.CAJ/GRI, de fecha 10 de octubre de 2016; se **Aprueba**, **"Declarar Procedente la Ampliación de Plazo Parcial N° 02, por 13 días calendario, solicitada por la Empresa Contratista CONSORCIO SAN MIGUEL; para la ejecución de la obra: "Mejoramiento de la I.E Dulce Nombre de Jesús, Distrito de Jesús - Cajamarca"; en atención a la causal establecida en el Numeral 1) del Art. 200° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado: Por atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista; siendo la nueva fecha de término de obra el 10 de octubre de 2016, de conformidad a los informes técnicos descritos en el análisis de la citada resolución"**.

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 436-2016-GR.CAJ/GR, de fecha 27 de setiembre de 2016; se **Aprueba**, **"el Expediente Adicional de Obra N° 01 y el Expediente Deductivo de Obra N° 01, siendo el Presupuesto Adicional Neto de Obra N° 01, por la suma de S/. 542,486.85 Soles, con una incidencia del 10.59%, con respecto al monto del contrato"**; la misma que fuera debidamente notificada en fecha 29 de setiembre de 2016.

Que, mediante Resolución de Gerencia Regional de Infraestructura N° 073-2016-GR.CAJ/GRI, de fecha 12 de octubre de 2016; se **Aprueba**, **"Declarar Procedente la Ampliación de Plazo N° 03, por 60 días calendario, solicitada por la Empresa Contratista CONSORCIO SAN MIGUEL; para la ejecución de la obra: "Mejoramiento de la I.E Dulce Nombre de Jesús, Distrito de Jesús - Cajamarca"; en atención a la causal establecida en el Numeral 4) del Art. 200° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado: Cuando se apruebe la prestación adicional de obra; de conformidad a los informes técnicos descritos en el análisis de la citada resolución"**.



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA



GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

Resolución de Gerencia Regional de Infraestructura

No. 024 -2017-GR.CAJ/GRI

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

Que, mediante Resolución de Gerencia Regional de Infraestructura N° 075-2016-GR.CAJ/GRI, de fecha 28 de octubre de 2016; se **Aprueba**, "*Declarar Improcedente la Ampliación de Plazo N° 04, por 54 días calendario, solicitada por la Empresa Contratista CONSORCIO SAN MIGUEL; para la ejecución de la obra: "Mejoramiento de la I.E Dulce Nombre de Jesús, Distrito de Jesús - Cajamarca"; emitiendo dicho pronunciamiento de conformidad con lo informado por la Supervisión de la obra y por la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidaciones*".

Que, mediante Resolución de Gerencia Regional de Infraestructura N° 085-2016-GR.CAJ/GRI, de fecha 09 de diciembre de 2016; se **Aprueba**, "*Declarar Procedente la Ampliación de Plazo N° 05, por 38 días calendario, solicitada por la Empresa Contratista CONSORCIO SAN MIGUEL; para la ejecución de la obra: "Mejoramiento de la I.E Dulce Nombre de Jesús, Distrito de Jesús - Cajamarca"; en atención a la causal establecida en el Numeral 1) del Art. 200° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al Contratista; de conformidad a los informes técnicos descritos*".

Que, mediante Resolución de Gerencia Regional de Infraestructura N° 006-2017-GR.CAJ/GRI, de fecha 12 de enero de 2017; se **Aprueba**, "*Declarar Procedente la Ampliación de Plazo N° 06, por 17 días calendario, solicitada por la Empresa Contratista CONSORCIO SAN MIGUEL; para la ejecución de la obra: "Mejoramiento de la I.E Dulce Nombre de Jesús, Distrito de Jesús - Cajamarca"; en atención a la causal establecida en el Numeral 1) del Art. 200° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado: atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al Contratista; de conformidad a los informes técnicos descritos*".

Que, mediante Resolución de Gerencia Regional de Infraestructura N° 013-2017-GR.CAJ/GRI, de fecha 02 de febrero de 2017; se **Aprueba**, "*Declarar Procedente la Ampliación de Plazo N° 07, por 30 días calendario, solicitada por la Empresa Contratista CONSORCIO SAN MIGUEL; para la ejecución de la obra: "Mejoramiento de la I.E Dulce Nombre de Jesús, Distrito de Jesús - Cajamarca"; en atención a la causal establecida en el Numeral 1) del Art. 200° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado: atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al Contratista; de conformidad a los informes técnicos descritos*".

Que, mediante Carta N° 15-2017/OEDNJ/RC-CSM, de fecha 20 de febrero de 2017, notificada en dicha fecha a la Empresa Supervisora; el Representante Común del CONSORCIO SAN MIGUEL Sr. José Manuel López Zapata; presenta ante la Supervisión CONSORCIO JESUS, el Expediente de Ampliación de Plazo Parcial N° 08, por 30 días calendario, generada por la causal de atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al Contratista (por la demora de la elaboración y aprobación del expediente técnico de modificación de los módulos I, II y III) de la Obra: "*Mejoramiento de la I.E Dulce Nombre de Jesús, Distrito de Jesús - Cajamarca*", justificada por el Informe N° 003-2017-INGRESI-LAGM, del Ingeniero Residente de Obra, con la nueva Ampliación de plazo parcial el nuevo término de obra es el 23 de marzo de 2017; sustentada en el numeral 1 del artículo 200° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Que, el Asiento N° 452 del Residente de Obra.- De fecha 17 de febrero de 2017 en la que se solicita a la supervisión, ampliación de plazo parcial N° 08 por 30 días calendario por las causales atrasos y/o paralizaciones por causa no atribuibles al contratista (por la demora en la elaboración y aprobación del expediente técnico de modificaciones de los módulos I, II, y III, en amparo a los Arts. 200 y 201 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Que, mediante Carta N° 024-2017-IE.JESUS/CJ-SO, de fecha 24 de febrero de 2017 (fecha de recepción por parte de la Entidad), el Representante Común de la Empresa Supervisora Ing. Francisco W. Chichipe Salazar; remite ante la Sub





GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA



GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

Resolución de Gerencia Regional de Infraestructura

No. *024* -2017-GR.CAJ/GRI

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

Gerencia de Supervisión y Liquidaciones, el expediente de la Ampliación de Plazo Parcial N° 08, mediante la cual señala que luego de la evaluación, la supervisión considera procedente otorgar la Ampliación de Plazo Parcial N° 08 por 30 días calendario por la causal de atrasos y/o paralizaciones no atribuibles al contratista, establecido en el Art. 200° del RLCE, debido a la demora en la elaboración y aprobación del Expediente Técnico de las modificaciones planteadas en los Módulos I, II y III. Con la Ampliación de Plazo N° 08, que es potestad de la entidad aprobar resolutivamente, el término de obra quedaría prorrogado hasta el 23.03.17 contabilizados desde el 22.02.2017. Esta Ampliación de Plazo es parcial, por cuanto la causal aún persiste, es decir aún la entidad no termina la elaboración y aprobación del Expediente Técnico de las modificaciones en los módulos I, II y III.

Que, mediante Informe N° 054-2017-GR.CAJ-GRI-SGSL/DJS, de fecha 28 de febrero de 2017, la Coordinadora de Obra, Ing. Doris Jiménez Sánchez, profesional adscrita a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidaciones, señala que del análisis realizado por la Supervisión CONSORCIO JESÚS, a lo fundamentado por la Empresa Contratista, según la justificación técnico – legal, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Art. 200° - Causales de Ampliaciones de Plazo y Art. 41° de la Ley, le corresponde por la causal de atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista, en este caso la demora en la elaboración del expediente técnico de modificaciones de los Módulos I, II, III de la Obra: "**Mejoramiento de la I.E Dulce Nombre de Jesús, Distrito de Jesús - Cajamarca**", por lo que señala la contratista y supervisión que las partidas proyectadas en estos módulos no se pueden ejecutar, cuyo plazo de ejecución con la Ampliación de Plazo N° 07, vence el 21 de febrero de 2017. Por lo que luego de la evaluación de la supervisión, considera procedente otorgar la Ampliación de Plazo N° 08, por 30 días calendario por la causal de atrasos y/o paralizaciones por causa no atribuibles al contratista, establecido en el Art. 200° del RLCE por la demora en la elaboración y aprobación de las modificaciones de los Módulos I, II y III que se encuentra bajo la responsabilidad de la Sub Gerencia de Estudios, quien debe agilizar con la elaboración del expediente de modificaciones de los módulos I, II y III, para su aprobación correspondiente. Con la aprobación de la Ampliación de Plazo N° 08, por 30 días calendario contabilizados desde el 22 de febrero de 2017, la fecha de término sería el 23 de marzo de 2017.

Que, mediante Oficio N° 163-2017-GR.CAJ-GRI/SGSL, de fecha 01 de marzo de 2017, la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidaciones, informa ante la Gerencia Regional de Infraestructura, respecto a la Ampliación de Plazo Parcial N° 08, solicitada por el CONSORCIO SAN MIGUEL, en un total de 30 días calendario, señalando que es procedente otorgar la Ampliación de Plazo N° 08 al contratista CONSORCIO SAN MIGUEL, por la causal de atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al Contratista, la misma que cuenta con la evaluación de la Empresa Supervisora CONSORCIO JESÚS, y con el visto bueno de la Coordinadora de Obra y con el aval de la citada Sub Gerencia, solicita continuar con su trámite de aprobación vía resolutive.

Que, mediante Oficio N° 202-2017-GR.CAJ/GRI, de fecha 03 de marzo de 2017; la Gerencia Regional de Infraestructura, solicita ante la Dirección Regional de Asesoría Jurídica, la proyección de Resolución de la Ampliación de Plazo N° 08, por 30 días calendario, documentación técnica que es avalada por la citada Gerencia, siendo responsable de la información técnica remitida ante dicha Dirección.

Que, teniendo en cuenta el Art. 201° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, éste precisa: en su primer párrafo lo siguiente: "**Para que proceda una Ampliación de Plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, desde el inicio y durante la ocurrencia de la causal, el contratista, por intermedio de su residente, deberá anotar en el cuaderno de obra las circunstancias que a su criterio ameriten ampliación de plazo. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluido el hecho invocado, el contratista o su representante legal solicitará, cuantificará y sustentará su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda,**





GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA



GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

Resolución de Gerencia Regional de Infraestructura

No. 024 -2017-GR.CAJ/GRI

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente y el plazo adicional resulte necesario para la culminación de la obra. En caso que el hecho invocado pudiera superar el plazo vigente de ejecución contractual, la solicitud se efectuará antes del vencimiento del mismo." (El resaltado es agregado).

Que, de la verificación técnica efectuada por la Empresa Supervisora CONSORCIO JESUS, en su Informe de Ampliación de Plazo N° 08; la misma que ha sido encontrada conforme por el Sub Gerente de Supervisión y Liquidaciones en su Oficio N° 163-2017-GR.CAJ-GRI/SGSL; determinan que el expediente de Ampliación de Plazo Parcial N° 08, presentada por el CONSORCIO SAN MIGUEL; respecto a la causal alegada por la Empresa Contratista, determinan que cumple con las condiciones para que sea sustentada como tal y que justifique una Ampliación de Plazo, como lo ha advertido la Empresa de Supervisión CONSORCIO JESÚS.

Que, teniendo en cuenta lo descrito en el Art. 201° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; se tiene que el hecho invocado, cumple los parámetros técnicos y legales establecidos en las normas de contratación pública; siendo por tanto procedente la Ampliación de Plazo Parcial N° 08, solicitada por la Empresa CONSORCIO SAN MIGUEL.

Que, del mismo modo la Dirección Técnico Normativa del OSCE, en su Opinión N° 128-2015/DTN, precisa en sus Fundamentos 2.1.2 y 2.1.3 señala lo siguiente:

"2.1.2 Sin perjuicio de ello, debe señalarse que el numeral 41.6 del artículo 41 de la Ley establece que "El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el cronograma contractual." (El subrayado es agregado).

Por su parte, el artículo 200° del Reglamento precisa las causales por las cuales el contratista, ante situaciones ajenas a su voluntad que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente, puede solicitar la ampliación del plazo de ejecución en los contratos de obra. Cabe señalar que estas causales están conformadas por: (i) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista, (ii) Atrasos y/o paralizaciones en el cumplimiento de sus prestaciones por causas atribuibles a la Entidad, (iii) Caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobado y, (iv) Cuando se aprueba la prestación adicional de obra.

Como se aprecia, la normativa de contrataciones del Estado otorga al contratista el derecho a solicitar la ampliación del plazo de ejecución de obra cuando se produzcan situaciones ajenas a su voluntad –principalmente, atrasos y/o paralizaciones– **que afecten la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente**, con la finalidad de extender el plazo de ejecución de obra y, de esta manera, reparar y equilibrar las condiciones inicialmente pactadas² o adecuar el plazo de ejecución de obra a las modificaciones del contrato ordenadas por la Entidad³.

2.1.3 Ahora bien, es importante indicar que el artículo 201° del Reglamento detalla el procedimiento para solicitar la ampliación del plazo en los contratos de obra.

Al respecto, el primer párrafo del referido artículo señala que "(...) **desde el inicio y durante la ocurrencia de la causal**, el contratista, por intermedio de su residente, deberá anotar en el cuaderno de obra las circunstancias que a su criterio ameriten ampliación de plazo. **Dentro de los quince (15) días siguientes de concluido el hecho invocado**, el contratista o su representante legal solicitará, cuantificará y sustentará su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, **siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente y el plazo adicional resulte necesario para la culminación de la obra. En caso que el hecho invocado pudiera superar el plazo vigente de ejecución contractual, la solicitud se efectuará antes del vencimiento del mismo.**" (El resaltado es agregado).

Como se aprecia, independientemente de la causal invocada, el contratista deberá solicitar, cuantificar y sustentar su solicitud de ampliación del plazo de ejecución de obra **dentro de los quince (15) días siguientes de concluido el hecho o circunstancia invocada como causal**, para que resulte procedente.

En este punto, es importante señalar que el cuarto párrafo del artículo 201° del Reglamento señala que "Cuando las ampliaciones se sustenten en causales diferentes o de distintas fechas, **cada solicitud de ampliación de plazo deberá tramitarse y ser resuelta independientemente**, siempre que las causales diferentes no correspondan a un mismo periodo de tiempo sea este parcial o total." (El subrayado es agregado).

¹ El numeral 47 del Anexo Único del Reglamento, Anexo de Definiciones, señala que la Ruta Crítica del Programa de Ejecución de Obra "Es la secuencia programada de las actividades constructivas de una obra cuya variación afecta el plazo total de ejecución de la obra" (El subrayado es agregado).

² Debe precisarse que el otorgamiento de una ampliación del plazo, además de incrementar el plazo de ejecución de obra, genera, como efecto económico, el pago de los mayores gastos generales que se deriven de dicha ampliación, de conformidad con lo establecidos en el artículo 202 del Reglamento.

³ Ya que una de las causales de ampliación del plazo de ejecución de obra se origina por la aprobación de una prestación adicional de obra.



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA



GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

Resolución de Gerencia Regional de Infraestructura

No. 024 -2017-GR.CAJ/GRI

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

En esa medida, **el contratista deberá evaluar los hechos o circunstancias que configuran la causal o causales de ampliación de plazo** para así poder determinar cuándo concluyen, si corresponde presentar una o varias solicitudes de ampliación y en qué plazo debe presentarse para que resulten procedentes⁴.

Que, teniendo en cuenta que la presente Ampliación de Plazo Parcial N° 08, conforme el sustento técnico expuesto, se encuentra acreditada técnicamente, y en atención a la evaluación y análisis efectuado por la Empresa Supervisora CONSORCIO JESÚS, como responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución de la obra y del cumplimiento del contrato, así como la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidaciones como responsable de ejecutar las labores de control y seguimiento en los procesos de ejecución de obras bajo cualquier modalidad, la Ampliación de Plazo Parcial N° 08 debe ser declarada **PROCEDENTE**.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 200° y 201° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF, y a lo informado por el área técnica conforme se desprende del Oficio N° 163-2017-GR.CAJ-GRI/SGSL, Informe N° 054-2017-GR.CAJ-GRI-SGSL/DJS; Carta N° 24-2017-I.E JESUS/CJ-SO, Informe de Ampliación de Plazo N° 08 Parcial; y contando **con la visación de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidaciones y la Dirección Regional de Asesoría Jurídica;**

En uso de las facultades conferidas por la Ley No.27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por la Ley No.27902, y Ley No.27783 – Ley de Bases de la Descentralización, Ley de Contrataciones del Estado aprobado por el Decreto Legislativo N° 1017 y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 184-2008-EF, así como la Resolución Ejecutiva Regional N° 395-2012-GR.CAJ/P, de fecha 14 de Setiembre del año 2012, donde se delegó a la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional, la función de aprobar las solicitudes de ampliaciones de plazo; en tal sentido y bajo este marco normativo, la Gerencia Regional de Infraestructura, se constituye en la instancia competente para emitir el acto resolutivo correspondiente.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Declarar **PROCEDENTE** la Ampliación de Plazo Parcial N° 08, por **30 DÍAS CALENDARIO**, solicitada por la Empresa Contratista **CONSORCIO SAN MIGUEL**; para la ejecución de la obra: **"Mejoramiento de la I.E Dulce Nombre de Jesús, Distrito de Jesús - Cajamarca"**; en atención a la causal establecida en el Numeral 1) del Art. 200° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado: **atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al Contratista;** de conformidad a los informes técnicos descritos en el análisis de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- **DISPONER** que a través de Secretaría General se notifique la presente resolución a los órganos competentes del Gobierno Regional Cajamarca: Sub Gerencia de Supervisión y Liquidaciones, y al Contratista **CONSORCIO SAN MIGUEL**, en su domicilio sito en **Psje. Los Duraznos N° 143 – Urb. 22 de Octubre – Cajamarca**; Cláusula Décimo Novena del Contrato; y a la Empresa Supervisora de Obra **CONSORCIO JESÚS**, en su domicilio sito en **Jr. Las Palmeras N° 165 – Cajamarca**, conforme a Ley.

COMUNÍQUESE, REGÍSTRESE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA
GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

Ing. **Franz Leonardi Bazán Montoya**
GERENTE REGIONAL

⁴ Por ejemplo, la demora de la Entidad en la aprobación de una prestación adicional de obra y la aprobación propiamente dicha de dicho adicional podrían constituir causales distintas de ampliación de plazo –siempre que afecten la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente–, por lo que cada una debe solicitarse dentro de los quince (15) días siguientes de concluido el hecho o circunstancia que las generó.